28

(https://www.ramajudicial.gov.co/)

Agosto 3 2021

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias (/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	

Traslados especiales y ordinarios

- **2021(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75)**
- 2020(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/41)
- 2019(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/37)
- 2018(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/30)
- 2017(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/28)
- 2016(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/18)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 Nº 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 33

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2019 - 0027 (/documents/36158013/77302712/2019+-+0027.pdf/9782043d-5b24-47a5-9c96-5ec2ee5be9e0)	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	FRANCIS DONAIDE FLOREZ LLANOS	JULIAN FELIPE TABOADA ROJAS	2/7/2021
2021 - 0049 (/documents/36158013/77302712/2021+-+0049.pdf/2c7f7887-2acc-4b23-bc06-380b9984ab2f)	ALIMENTOS-EJECUTIVO	DANIEL FELIPE AGUIRRE DELGADO - MARIA GABRIELA AGUIRRE DELGADO	NELSON CAMILO AGUIRRE RAMIREZ	2/7/2021
2021 - 0288 (/documents/36158013/77302712/2021+-+0288.pdf/cd20aab6-4e6f-4ea4-9ad7-ad09ea235f02)	PRIVACION PATRIA POTESTAD	YOHANA RUBIO ROBAYO	SERGIO TORRES LUNA	2/7/2021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 Nº 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 34

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2021 - 0144 (/documents/36158013/77638677/2021+-+0144.pdf/423c12b2-570e-4dc3-abe3-731e8bd76935)	NULIDAD DE TESTAMENTO	XIMENA BARRETO DELGADO	MANUEL HERNANDO BARRETO DELGADO Y OTROS	7/7/2021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 Nº 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 35

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2021 - 0102 (/documents/36158013/78761822/2021+-+0102.pdf/4a1333fa-d73e-4258-b625-353f2056edc3)	ALIMENTOS-FIJACION	ANGIE VALENTINA RODRIGUEZ AGUIRRE	JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ	16/7/2021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 Nº 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 36

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2020 - 0526 (/documents/36158013/80150121/2020+-+0526.pdf/c49909b1-ad11-4be5-ae2d-4d2f6ad454fa)	UNIÒN MARITAL DE HECHO	FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA	MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA	30/7/2021
2020 - 0606 (/documents/36158013/80150121/2020+-+0606.pdf/aa515638-da14-46c1-b646-031edb646915)	UNIÒN MARITAL DE HECHO	PABLO EMILIO RUBIO GOMEZ	ANGELA ISABEL ORDOÑEZ SOLANO	30/7/2021
2021 - 0014 (/documents/36158013/80150121/2021+-+0014%281%29.pdf/f7963ffe-80e1-4f33-8b9b-c86e396ccb30)	DIVORCIO CONTENCIOSO	FRANCY YULIER BLANCO TAMARA	JUAN PABLO CASTAÑO MARIN	30/7/2021
2021 - 0014 (/documents/36158013/80150121/2021+-+0014%282%29.pdf/fbe4ba13-c8df-4652-aded-84e9caa92939)	DIVORCIO CONTENCIOSO	FRANCY YULIER BLANCO TAMARA	JUAN PABLO CASTAÑO MARIN	30/7/2021
2021 - 0077 (/documents/36158013/80150121/2021+-+0077.pdf/6ea19f32-1504-480a-86f5-57c865e0f974)	UNIÒN MARITAL DE HECHO	JHOANA PATRICIA PEÑUELA LOPEZ	LUIS ANGEL SOTO	30/7/2021

2021 - 0104 (/documents/36158013/80150121/2021+-+0104.pdf/512fe94e-17ab-44dc-81a4-23ea0320fbd0)	DIVORCIO CONTENCIOSO	JAVIER ANDRES MANZANO CORREA	LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR	30/7/2021
2021 - 0278 (/documents/36158013/80150121/2021+-+0278.pdf/34f1af37-21f2-4d84-9188-f574f2f43f14)	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	MARIA DISNARDA SARRIA ABELLA	JORGE ANTONIO NEVA BEDOYA	30/7/2021

Sistema Electrónico de Contratación Pública (https://www.contratos.gov.co) Gobierno en línea Colombia (http://www.gobiernoenlinea.gov.co/)

FISCALÍA (http://www.fiscalia.gov.co/colombia/) Medicina Legal y Ciencias Forenses (http://www.medicinalegal.gov.co/)

Cumbre Judicial Iberoamericana (http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio) IberIUS (http://www.iberius.org/web/guest/inicio)

European e-Justice (https://e-justice.europa.eu/home.do)

(http://europa.eu/index_es.htm)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones)

Politicas de Privacidad y Condiciones de Uso (https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso)

Correo Institucional (https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&rpsnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.0&wp=MCMBI&wreply=https:%2F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&l

Síganos

Directorio de correos electrónicos (https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico)

(https://www.f[illegible]

Palacio de Justicia
Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (https://directoriojudicial.ramajudicial.gov.co/Sierju-Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e1s1)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 27456602

Visitantes hoy : 1515

Última actualización: 02/08/21 15:52

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

30

DESCORRIENDO TRASLADO - PROCESO 2020 - 0526 DTE: FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA Demandados - MIGUEL ANGEL UMAÑA

Rosa Ines Padilla Torres <subgerencia@juridicasbogota.com>
Mie 04/08/2021 16:21
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: ayrodriguez13@hotmail.com

ESCRITO DESCORRIEND...
8 MB

Señor:
JUEZ 22 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA.D.C
E. S. D.

Ref. **Proceso No. 11001311002220200526 00**
UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DE FANNY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA
VS. MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA

ROSA INES PADILLA TORRES, en mi calidad de apoderada de la demandante, estando dentro del término legal **me permito DESCORRER EL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** lo cual hago en los siguientes términos:

PRUEBA 2 V 14 OCT 2019.mp4
PRUEBA 2 VV 26 AGOS 2019.mp4

Dando cumplimiento al decreto 806 de 2021 se remite copia del escrito al apoderado de la parte demandada.

ANEXO: ESCRITO CON SOPORTES PROBATORIOS EN FORMATO PDF
ANEXO: DRIVE CON TRES VIDEOS COMO SOPORTE PROBATORIO

Nota: En caso de no ser posible visualizar los videos, solicitó una cita para allegar los mimos en Cd

LINK DE LOS TRES VIDEOS
https://drive.google.com/drive/folders/1C9cLz68lMCb-_KIYm1Kyjad1vMVLu45y?usp=sharing

--
Rosa Ines Padilla Torres
Subgerente
Calle 19 No. 3 A 37. Of. 201 Torre B. Bogota.
Tel 2827293- 3520619
Cel 3153573208 - 3112638048
---
www.juridicasbogota.com
Asesores especializados

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor:
JUEZ 22 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA.D.C
E. S. D.

Ref. **Proceso No. 11001311002220200526OO**
UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DE FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA
VS. MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA

ROSA INES PADILLA TORRES, en mi calidad de apoderada de la demandante, estando dentro del término legal **me permito DESCORRER EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA,** lo cual hago en los siguientes términos:

FRENTE A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

-A LO DICHO AL HECHO PRIMERO, NO ES CIERTO lo manifestado por el DEMANDADO a través de apoderado, por cuanto las pruebas documentales y testimoniales demuestran lo contrario QUE EXISTIO NO SOLO LA CONVIVENCIA SINO UNA ESTRECHA RELACION MARITAL CON LA DEMANDANTE por lo que lo afirmado constituye DESCONOCER LOS HECHOS QUE ESTAN DEBIDAMENTE PROBADOS DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, **por CUANTO NO SE TRATO DE UNA RELACION PASAJERA, sino de la unión de un hombre y una mujer con el ánimo de convivir, lo cual perduro por casi 20 años.**

Nótese que al contestar la demanda CONFIESAN la existencia de la relación amorosa, tal como lo expresan, sin embargo yerra en las fechas de inicio cuando admite que fue en el año 2001 y que finalizo el 1 de diciembre del 2018, cuando lo verdadero es que la relación marital inicio el 07 de diciembre del 2000 y finalizo el 4 de Marzo del 2020 .

Téngase presente las FOTOGRAFIAS que se allegan que ilustran que el DEMANDADO ya era el compañero de FANY RODRIGUEZ para la fecha GRADUACION de KINDER de la hija de FANNY RODRIGUEZ ANGIE CAROLINA PARRA RODRIGUEZ el día 3 de diciembre de 2001 en la Institución educativa técnico comercial Chiquinquirá Boyacá, en la foto aparece la Sra FANY y el Señor Miguel Umaña llevando de la mano a la menor en su graduación en el recinto educativo

Tampoco es CERTO que hace mas de 5 años no visita la ciudad de Chiquinquirá como se prueba con las documentales y videos que se allegan. Lo que sin mas esfuerzo denota el ánimo de NEGAR lo que ya esta probado.

Es de resaltar que las Pruebas documentales desvirtúan el dicho del DEMANDADO y su apoderado, pues en otras fotos como esta tomada el día 13 de octubre del 2019 en la finca de la sra FANY esta el sr MIGUEL UMAÑA (demandado) FANY RODRIGUEZ P (demandante), JAVIER RODRIGUEZ Y ANGIE PARA RODRIGUEZ (HIJOS DE LA SRA FANNY), donde se advierte que no estaban de visita sino que convivían y compartían como familia, un hogar.

- A LO DICHO AL HECHO SEGUNDO. TAMPOCO ES CIERTO, pues existen PRUEBAS de la convivencia y del compartir con la sra FANNY y sus hijos, más brilla por su ausencia cualquier prueba DE LOS PRESUNTOS CUIDADOS DE SU HIJA MILAGROS antes del día 04 de marzo del 2020.

Téngase presente que todos los registros fotográficos reflejan la convivencia continua y participación del Sr UMAÑA en todos los actos sociales, escolares, universitarios y familiares relacionados con la Sra FANY y sus hijos, tanto en Bogotá como en Chiquinquirá y otros lugares, entre ellos cumpleaños, graduaciones, reuniones familiares, paseos, navidades, semana santa, Inclusive cuando estuvo hospitalizado en el 2019, y el mismo si surtió ayuda económica lo que se prueba con las consignaciones en EFECTY y el audio del video del 26 de febrero del 2020. El cual se adjunta al presente.

- A LO DICHO AL HECHO CUARTO. NO ES CIERTO y es FALSO lo manifestado por EL DEMANDADO toda vez que existen varias documentales que ilustran que el mismo compartía tanto en eventos familiares, de la pareja, sociales o de los hijos de FANY, DONDE EN NINGUNA APARECE LA SRTA MILAGROS, por lo que los presuntos cuidados de su parte NO HAN EXISTIDO.

Lo que existe es prueba de una relación marital con animo de hogar y familia entre FANY RODRIGUEZ Y MIGUEL UMAÑA. Lo cual reflejan las fotografías anexas, los videos y las testimoniales lo ratificaran.

A lo largo de la contestación de la demanda, se advierten una serie de MENTIRAS Y CONTRADICCIONES buscando sacar provecho para si y desconociendo la relación marital y familiar que tuvo con sra FANY RODRIGUEZ y sus hijos, apunto de afirmar NO CONOCER a la sra NUEVES JULIETH GIL BUITRAGO y en la FOTO TOMADA de fecha 29 de octubre del 2010 celebración día blanco en la iglesia de Chiquinquirá, que precede se observa la presencia en su orden MIGUEL UMAÑA, ANGIE CAROLINA PARRA RODRIGUEZ, JULIETH GIL, ,JAVIER RODRIGUEZ Y AZUCENA RODRIGUEZ, resaltado en circulo el DEMANDADO y NIEVES JULIETH GIL chaqueta gris tomada el dia 298 de octubre del 2010, y quien es testigo de la relación MARITAL entre el DEMANDADO Y LA DEMANDANTE

Ahora bien y deteniéndonos a lo relacionado con la PRESUNTA TACHA DE FALSOS de los TESTIMONIOS de la personas NIEVES JULIETH GIL BUITRADGO Y NELLY ESPERANZA CASTELLANOS, no es de recibo por cuanto las mismas SI CONOCEN LOS HECHOS, LOS CONOCEN tanto a señora FANY como al Sr MIGUEL UMAÑA y

mal puede seguir mintiendo al decir que NO LAS CONOCE cuando existen fotografías del citado con la citada TESTIGO NIEVES GIL compartiendo un evento familiar y social, reiterando que para hablar de TESTIGOS FALSOS primero debe tenerse claro que es un TESTIGO FALSO.

-A LO DICHO DEL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO Y FALTAN A LA VERDAD, pues está demostrado ampliamente con el caudal probatorio allegado y el que se obtendrá a lo largo del debate probatorio. Mal puede NEGAR UNA RELACION SENTIMENTAL Y CONTINUA cuando de los registros fotográficos y evidencias sale a luz que SI EXISTIO hasta el 04 de marzo del 2020.ahora bien si después del 04 de marzo del 2020 su hija MILAGROS u otros han visto por EL, puede ser LOGICO, por cuanto ya se había terminado la relación marital con FANY RODRIGUEZ.

A LO DICHO DEL HECHO SEXTO: EL DEMANDADO y su APODERADO incurren en afirmaciones falsas buscando ante todo su beneficio propio y desvirtuar lo que ya ESTA PROBADO LA CONVIVENCIA EN FORMA CONTINUA POR MAS DE 20 AÑOS de la pareja UMAÑA- RODRIGUEZ: Tampoco es cierto que el Sr UMAÑA NUNCA compartió con los hijos de FANY RODRIGUEZ porque las evidencias fotográficas demuestran todo lo contrario, en las cuales no solo se explica donde es y quienes aparecen en dicho registro, sino el lugar donde ocurrió el hecho.

Maxime que probado esta que los hijos de su compañera compartieron con el desde pequeños, hasta la UNIVERSIDAD y cuando ya TRABAJABAN los mismos como es el caso de JAVIER RODRIGUEZ quien vivió con el en el mismo apartamento por más de un año y por ende es el testigo presencial de los hechos ocurridos el 26 de febrero del 2020 y el 04 de marzo del 2020, además de todos los años de convivencia del Sr UMAÑA con su madre.

Obsérvese las PRUEBAS FOTOGRAFICAS que advierten de la presencia del demandado en varios eventos graduación KINDER el 3 de diciembre del 2001, el UNIVERSITARIO DE ANGIE CAROLINA EL 02 de mayo del 2019, PRIMERA COMUNION Y CONFIRMACION DE ANGIE 20 de octubre del 2006 Y confirmación de WILMAR PARRA EN CHIQUINQUIRA el día 20 de octubre del 2006, cumpleaños de FANY celebrado el 21 de septiembre del 2019, de la hermana de FANY el 21 de abril del 2019, bautismo del Nieto de la hermana de Fany el 29 de diciembre del 2018

igualmente, el día 15 de Junio del 2018 en el auditorio Colsubsidio en la graduación de la especialización del Hijo de FANY AZUCENA Sr WILMAR PARRA RODRIGUEZ., donde aparecen junto a LA SRA FANY y la NOVIA del graduando y demás que se allegan en las cuales se incluyen las navidades, paseos entre otras. Tal como ilustran las fotografías de los paseos a VILLA DE LEYVA, GIRARDOT, SABOYA, SNATE ECEOMO, entre otras salidas en familia.

- A LO DICHO EN EL HECHO SEPTIMO: NO AFECTA para la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO el asunto de compra y venta de la camioneta de PLACAS ZYO001, por cuanto se compró en la EPOCA en que tenían la relación marital de hecho

la DEMANDANTE Y EL DEMANDADO y sabido es que dicho bien integra la misma, independiente de la procedencia de los dineros para la compra de la misma; así como la VENTA de ella, lo que DENOTA es que la vendió y a la fecha no le ha reconocido a su compañera el 50% que el correspondía, máxime que ya no tenía vínculo matrimonial alguno con su exesposa, por lo que no interesa el destino que le dio a dichos dineros obtenidos por la venta.

Lo concerniente al matrimonio católico y su separación ES CIERTO y la sr FANY era sabedora que el era casado y así acepto convivir con él, pues el hecho de ser CASADO no era OBICE para la convivencia que el mismo tenia y tuvo hasta el 04 de marzo del 2020 con la sra FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA, pues tal como se PRUEBA SURGIO la convivencia QUIETA, PACIFICA Y SIN INTERRUPCIONES entre ellos, pues solo se distanciaban cuando la señora FANY viajaba a CHIQUINQUIRA y cuando el DEMANDADO se devolvía a BOGOTA D.C para cumplir su trabajo como docente, pero siempre compartían y paseaban en familia con los hijos de FANY AZUCENA.

Baste tener presente que existen registros fotográficos del DEMANDADO donde el mismo luce la vestimenta y sombrero PRENDAS QUE AUN ESTAN EN LA FINCA EN CHIQUINQUIRA (Fotografia del 02 de agosto del 2019) con la tomada el día 20 de Julio del 2019 cuando disfrutaba con las aves en la finca de Chiquinquirá junto a su compañera FANNY. Una prueba más que en los FESTIVOS también compartía en Chiquinquirá con su compañera lo que advierte la fuerza de la unión marital entre la PAREJA.

-A LO DICHO EN EL HECHO OCTAVO. Tampoco es cierto, y refleja el desconocimiento de los DERECHOS DE LA COMPAÑERA sobre el citado negocio, pues en nada incide que el mismo tuviera como propietario al SR UMAÑA, cuando existía una sociedad marital de hecho ya conformada, máxime que desde el 2015 se había divorciado de su ESPOSA.

Ahora NO ES CIERTO que el establecimiento de comercio se creó en el 2018, ya que tal como se advierte en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio, se creó en el 2017 y se clausuro en el 2018 y no como EN FORMA TEMERARIA aducen que en el 2020 debido al COVID 19 **pues es tan evidente la MENTIRA que la PANDEMIA surgió en marzo del 2020 Y EL NEGOCIO NACIO Y SE TERMINO ANTES DE DICHA FECHA,** entonces Sr JUEZ SE EVIDENCIA el ánimo de desconocer lo probado hasta lo obrante en el REGISTRO MERCANTIL que se prueba con el certificado DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION aportado a su despacho y por ende debe tenerse en cuenta al liquidar los bienes de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

- A LO DICHO EN EL HECHO NOVENO. NO ES CIERTO y se cae de su peso por si solo, porque está probado que el DEMANDADO si visitaba y conviva con la SRA FANY EN CHIQUINQUIRA y NO ES CIERTO sobre los negocios que atendía en Chiquinquirá como se demostrara con el TESTIGO LUIS MAURICIO CASAS UMAÑA dueño del predio que advierte el DEMANDADO, QUIEN DEMOSTRARA QUE NO EXISTIERON

TALES NEGOCIOS y que el mismo solo viajaba a compartir y convivir con su compañera FANY RODRIGUEZ, a esa finca era donde llegaba y se la pasaba y salía con FANY RODRIGUEZ y no con nadie más.

NO ES CIERTO, que el sr MIGUEL UMAÑA estuviera encargado de la finca de la familia MARINA UMAÑA Y SAMUEL CASAS, quienes fallecieron, y el único encargado de dicha FINCA es el sr LUIS MAIRICIO UMAÑA CASAS; quien está citado como testigo y por ende se desvirtúa lo dicho por el demandado, **ya que sus viajes frecuentes y constantes a Chiquinquirá eran única y exclusivamente era compartir con su esposa y los hijos de esta, cuando ella estaba en Chiquinquirá y allí pasaban las mejores épocas de vacaciones, fin de año, festividades y** NUNCA POR NINGUN NEGOCIO como quiere hacer creer al despacho.

-A LO DICHO EN EL HECHO DECIMO: FALTA A LA VERDAD EL APODERADO Y SU DEMANDADO, pues dicha dedicatoria fue el inicio de la duradera y continua relación que perduro por casi 20 años, de lo cual existe prueba amplias y suficientes y obviamente que la SRA FANY RECLAMA lo que como COMPAÑERA PERMANENTE le corresponde, sabido es que tal como las CORTES y LA JUSTICIA lo ha reconocido las esposas o compañeras así desempeñen solo labores de hogar son acreedoras de derechos también, no solo de deberes y este caso no es la excepción.

A LO DICHO AL HECHO DECIMO PRIMERO. TAMPOCO ES CIERTO y se PRUEBA UNA VEZ MAS EL ANIMO DE MENTIR de la parte demandada, solo para perjudicar a su fiel compañera, quien como claramente lo expresa en el audio el día 26 de febrero del 2020 (video allegado) dedico toda su juventud a cultivar el amor y convivir con el Sr UMAÑA
Frente a lo relacionado con el Sr JAVIER, el citado ocupante del apartamento por más de un año, aduce NO HABERLO AGREDIDO por cuanto lo respetaba y tenía especial cariño por él, debido a que compartió con el DEMANDADO desde su niñez, ya que su madre convivio con EL por más de 20 años, era tal su nexo con el que saco permiso en el trabajo para ir a quedarse con EL en el Hospital san Jose cuando estaba hospitalizado y le tomo la foto que se anexa y que conserva como recuerdos, y el SI DEFENDIO a su madre el día 04 de marzo del 2020 cuando el amigo DEL SR UMAÑA pretendió agredirla cuando la pareja discutía.

Baste tener presente que el DEMANDADO compartía de tal forma con los hijos de la demandante que ellos lo veían como el esposo de su mama y en muchos eventos, fungía el rol de padre, siempre estaba en todas las celebraciones de ellos, donde no acudía como INVITADO sino como el esposo o compañero de FANY AZUCENA RODRIGUEZ, es por ello que en todos los actos de celebración y reuniones familiares el Sr UMAÑA estaba presente.

NO ES CIERTO que el sr JAVIER RODRIGUEZ llamara a su mama para que le reclamara a MIGUEL UMAÑA por el asunto de desocupar el apartamento, ello ocurrió el mismo día de los hechos que conoce la FISCALIA, cuando el DEMANDADO agredió de igual forma a la DEMANDADA en presencia de su hijo y

quien opto por grabar el video y audio de lo ocurrido, sr JUEZ del análisis y contenido del mismo se pueden obtener más pruebas que lo que existió entre FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA Y MIGUEL UMAÑA fue una RELACION ESTABLE, UNA UNION MARITAL DE HECHO que perduro formas de 20 años y así debe declararse. Y no como pretende el DEMANDADO Y SU APODERADO con maniobras ENGAÑOSAS Y FRAUDULENTAS, que sin embargo no logran desvirtuar la verdad real de la convivencia PERMANENTE DE LA PAREJA.

-A LO DICHO EN EL HECHO DECIMO SEGUNDO. La sra FANY AZUCENA, coloco la denuncia por los hechos realmente ocurridos, no tenía ninguna razón para ocultarlo, cuando como mujer y compañera debía ser respetada tanta física, de palabra, honor, lo cual conculcó el hoy DEMANDADO quien reconoce la existencia de unos hechos pero con fecha 21 de febrero del 2020, lo que no corresponde pues fue el 26 de febrero del 2020, ciertamente habían tenido discusiones antes pero nunca con las consecuencias de la ocurrida el 26 de febrero del 2020 y la del 04 de marzo del año en mención.

Destáquese que el ABOGADO y el DEMANDADO desconocen que la víctima de la violencia de pareja o intrafamiliar tenía hasta 6 meses para denunciar la ocurrencia de los hechos y los mismos podían denunciarse en cualquier SEDE DE LA FISCALIA que es una sola a nivel nacional, distinto de la que finalmente avoca conocimiento por competencia. Y FALTAN A LA VERDAD al aducir que es una FALSA DENUNCIA, cuando ellos mismos estuvieron en la audiencia de ACUSACION, y la misma es la prueba fehaciente de los hechos, junto con el caudal obtenido por la agencia fiscal.

- A LO DICHO AL HECHO DECIMO TERCERO. NO ES CIERTO. Esta probada la relación afectiva, marital y continua de la pareja tanto en Chiquinquirá como en Bogotá. de igual forma el togado desconoce lo que es un BIEN PROPIO en materia jurídica y de patrimonios en la SOCIEDAD PATRIMONIAL la que surgió y existió y por ello la Sra FANY RECLAMA lo que le pertenece independientemente de cómo hayan sido pagados. No es del caso discutir donde han vivido lo que importa al proceso es que convivían, tenían una bonita relación marital que perduro por casi 20 años.
-A LO DICHO EN EL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO por cuanto la DENUNCIA Y RECONOCIMIENTOS MEDICO LEGALES que integran la DENUNCIA que da cuenta el proceso penal, prueban otra cosa la violencia sexual, física y de palabra en que incurrió el demandado, ahora bien NO APORTA NINGUNA PRUEBA QUE INDIQUE QUE EL HECHO AGRESIVO NO EXISTIO, a cambio que la DEMANDANTE si las aporto y en esta oportunidad aporta el VIDEO GRABADO EL 26 DE FEBRERO DEL 2020 por el hijo de la Sra FANY TESTIGO PRESENCIAL de los hechos y quien podrá relatar en forma clara, concisa y detallada lo ocurrido y lo que grabo y lo que ocurrió igualmente el día 04 de marzo del 2020.

-A LO DICHO AL HECHO DECIMO QUINTO. Claramente reconoce el DEMANDADO los hechos y las conversaciones que existieron entre la pareja y obvio que la Justicia penal fallara y sancionara por los punibles en que incurrió el hoy DEMANDADO en su calidad de compañero permanente de la Sra. FANY RODRIGUEZ.

-A LO DICHO AL HECHO DECIMO SEXTO. Lo dicho por la DEMANDADA es otra más de sus contradicciones y mentiras para engañar a la autoridad judicial, cuando probado esta su convivencia y las múltiples reuniones y eventos donde como esposos o compañeros compartían hasta con familiares de FANY AZUCENA y de MIGUEL UMAÑA ya que era una relación ampliamente conocida por dichas FAMILIAS, obvio frente a sus hijos EL Sr UMAÑA seguro quiso ocultarla, pero existen muchas pruebas que denotan lo contrario LA EXISTENCIA DE LA CONVIVENCIA con mi representada.

-A LO DICHO AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es de recordarle al DEMANDADO y a su apoderado que nada ganan con hacer creer que es VERDAD lo que está probado que NO ES CIERTO, pues el hecho que el señor UMAÑA haya HECHO LA CESACION DE EFECTOS DEL MATRIMONIO POR NOTARIA, mucho mejor porque no había impedimento alguno para el nacimiento de la sociedad patrimonial de HECHO y en nada incide para desvirtuar la convivencia con la Sra. FANY, Máxime que la EX ESPOSA ya tiene otro esposo, una nueva relación de pareja. LO CUAL NO ES RARO EN ESTE PAIS, DONDE HARY RELACIONES DE CONVIVENCIA AMOROSAS MULTIPLES Y HAN SIDO RECONOCIDAS POR LAS AUTORIDADES.

AHORA BIEN, DESDE OTRO PUNTO DE VISTA, es perfectamente viable que una unión marital de hecho coexista con un matrimonio, y es algo común en nuestra sociedad. Que una persona tenga un matrimonio vigente no le impide que al tiempo conviva con otra pareja y se reconozca la unión marital de hecho, y las conducencias legales llegan hasta el punto de que, al fallecer un pensionado con esa circunstancia, la pensión de sobrevivientes es compartida entre cónyuge y compañera permanente

- A LO DICHO EN EL HECHO DECIMO OCTAVO. NO ES CIERTO LO AFIRMADO POR EL DEMANDADO, ya que, si existen PRUEBAS del apoyo que le daba a su compañera FANY RODRIGUEZ, como las consignaciones en EFECTY durante varios años y en varias ocasiones, igualmente de quien hacia el mercado el mismo DEMANDADO lo defiende en el audio y video del día 26 de febrero del 2020 y los testigos de la demandante lo ratificaran. POR ENDE ESTA PROBADO EL APOYO ECONOMICO DEL DEMANDADO A LA DEMANDANTE, y la única razón para el mismo era el APOYO Y AYUDA A SU COMPAÑERA PERMANENTE. Aunado a todas las veces que dicho apoyo fue entregado en forma directa a FANY RODRIGUEZ en Bogotá o en Chiquinquirá, lo cual NO PUEDE DESCONOCER cuándo probado esta lo contrario.

-A LO DICHO FRENTE AL HECHO DECIMO NOVENO. Baste destacar que los ALIMENTOS, APOYO Y AYUDA no solamente son los de ORIGEN MONETARIO, en ellos están incluidos los de recreación, y también el ACOMPAÑAMIENTO, LA VIDA SOCIAL, ASISTENCIA A REUNIONES Y EVENTOS FAMILIARES, GRADOS, donde claramente siempre asistió el DEMANDADO y compartió NO COMO INVITADO **sino como el "COMPAÑERO O ESPOSO" de FANY RODRIGUEZ** como públicamente era conocido por la familia RODRIGUEZ PEÑA y también por hermanos del hoy DEMANDADO.

Llama la atención el DESCONOCIMIENTO de lo que corresponde a la obligación de brindar alimentos, en una relación marital como la que nos ocupa, por eso no amerita mayor pronunciamiento, pues durante el tiempo que duro la relación el Sr UMAÑA siempre asumió sus obligaciones, pero luego de los contratiempos se olvidó de dar apoyo económico a la sra FANY AZUCENA.

Baste observar la fotografía de 13 de octubre del 2019 en la FINCA DE FANY AZUCENA, donde aparecen el Sr MIGUEL UMAÑA en el BAUL de la camioneta de PLACAS ZYO 001, con el bisnieto y sobrino de FANY, esta reunión es otra de las muchas reuniones donde la pareja compartía con la familia, está el padre de la sra Fanny, la hermana y su sobrino y desde luego el Sr MIGUEL UMAÑA

De la fotografía tomada el día 22 de septiembre del 2019, se advierte la presencia del automotor de PLACAS ZYO001 en la finca y casa de la Sr FANY, una vez más se reitera la presencia del DEMANDADO donde su compañera " esposa" en la finca, por obvias razones que si ella estaba en dicha ciudad, él se desplazaba hacia Chiquinquirá y si él estaba en Bogotá ella era quien venía a vivir con él y compartir como pareja que eran, incluso con sus hijos ya residentes en Bogotá, como era el caso de JAVIER RODRIGUEZ quien vivía en el mismo apartamento de la calle 70 No. 76-12, LO QUE FUE UNA EXCEPCION pues los otros hijos Vivian en otro lugar, con un familiar de la Sra. FANY, siempre trataron de mantener la privacidad en su relación por eso en BOGOTA no compartían vivienda con ellos.

Ahora bien sabiendo de la caballerosidad del DEMANDADO y el ROMANTICISMO que desplegaba hacia su compañera y los hijos de esta no cabe DUDA que el mismo sufrago varios gastos de los paseos o de las celebraciones, lo cual es OBVIO, pero nunca se piden recibos de lo pagado por dichos festejos ya que como persona natural no inciden en nada.

-A LO DICHO FRENTE AL HECHO VIGESIMO. ES CIERTO NO HAY CAPITULACIONES.

-A LO DICHO FRENTE AL HECHO VIGESIMO PRIMERO. NO ES CIERTO lo afirmado la Sra. FANY CONOCIA todas las cuentas del Sr MIGUEL UMAÑA, donde trabajaba y por eso contaba con dichas pruebas, No es de recibo afirmar que se entero fue por el Hijo JAVIER RODRIGUEZ quien obvio conoció y sabia de muchos de las actividades del Sr UMAÑA no solo por que vivió en el apartamento por más de un año, cuando y trabajaba en KUDOS COLOMBIA C&V CONSULTING LTDA en Bogotá, a donde llegaba la Sr FANY a cumplir con los deberes de esposa o compañera permanente, también porque él y sus hermanos convivieron al igual que su madre con él por más de 20 años y compartieron muchas cosas, por lógica debían conocer sobre su trabajo y algunos datos del demandado.
Valga recordar que la señora DEMANDANTE conocía de todas las cuentas y negocios del demandado, ya que la convivencia fue por más de 20 años y por lógica no habían secretos entre ellos, y todo venía muy bien y la relación funcionaba en forma perfecta como cualquier HOGAR, ella conocía la familia de él, entre otras cosas, y solo se

terminó por causa y origen de las agresiones propinadas por el DEMANDADO a la DEMANDANTE, aunque habían tenido ciertas discusiones siempre volvían a continuar en forma amorosa con su relación de pareja.

-A LO DICHO AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO. NO ES CIERTO Y FALTAN A LA VERDAD, lo que el Juzgado podrá sopesar con los mismos documentales que se aportan, las declaraciones, el dicho de la demandante y los videos allegados al presente donde se comprueba que el DEMANDADO convivio con la Sr FANY hasta el día 04 de Marzo del 2020.

-A LO DICHO AL HECHO VIGESIMO TERCERO. NO ES CIERTO lo dicho por la DEMANDADA, lo cual está probado y quedara desvirtuado con todo el caudal probatorio arrimado al plenario y en especial con el mismo video grabado el día 26 de febrero del 2020. REITERASE que es viable la coexistencia entre el matrimonio y la unión marital de hecho, por ende se cae de su peso pretender escudarse en el hecho de un matrimonio anterior donde desde mucho antes del divorcio existía separación de hecho y la exesposa convivía con la nueva pareja, lo que se probara testimonialmente.

-A LO DICHO AL HECHO VIGESIMO CUARTO.NO ES CIERTO lo aducido, por cuanto el citado Sr MIGUEL UMAÑA SI HA CONVIVIDO Y SOSTENIDO LA UNION MARITAL con la Sra FANY RODRIGUEZ por casi 20 años, lo cual está PROBADO y se ratificara con las testimoniales que se practicarán. Como quiera que el DEMANDADO Y SU APODERADO faltan a la verdad se solicita al despacho proceder de conformidad, por cuanto es un hecho que atenta contra la administración de justicia y los derechos de la Sra FANY RODRIGUEZ, al NEGAR lo que está probado.

-A LO DICHO AL HECHO VIGESIMO QUINTO. Igualmente, NO ES CIERTO y debe sopesarse que los registros fotográficos NO MIENTEN y que existe PRUEBA AMPLIA Y SUFICIENTE que lo afirmado por la DEMANDADA NO ES CIERTO y obvio pudo haber compartido con sus hijos claro, pero se REITERA QUE SIEMPRE EXISTIO LA CONVIVENCIA Y CONTINUA RELACION MARITAL CON LA DEMANDANTE, Salta a la vista que el DEMANDADO quiera ocultar la relación con la Sra. FANY frente a sus hijos y peor aún frente a su exesposa, pero ello en nada afecta lo probado como fue la RELACION MARITAL Y DE CONVIVENCIA que tuvo por más de 20 años con FANY RODRIGUEZ.

Otra de las documentales arrimadas como son los videos que ilustra a ANGIE CAROLINA ROODRIGUEZ PEÑA jugando alrededor de la camioneta de PLACAS ZYO 001, en la finca de la sra FANY, que fue grabado en el 2019-10-14, al igual que el grabado el día 2019-08-26 DONDE SE OBSERVA de igual forma la misma camioneta en la misma finca y con la citada ANGIE jugando con el perro muy cerca de la camioneta en mención, con lo cual **una vez más se corrobora que el DEMANDADO y su apoderado mienten al pretender hacer creer que hace más de 5 años que el Sr UMAÑA no va a Chiquinquirá y que no existe relación marital con la sra FANY, ENTONCES CUAL LA RAZON QUE DICHO AUTOMOTOR Y EL CITADO SR ESTUVIERAN EN REIETRADAS OCASIONES en la finca de la sra FANY en**

Chiquinquirá, son demasiadas coincidencias para pretender desdibujar una convivencia y relación marital con la demandante hasta el día 04 de marzo del 2020.

La relación sentimental siempre estuvo caracterizada por la UNION FAMILIAR, LA FRATERNIDAD, EL AMOR Y CARIÑO del demandado hacia los HIJOS DE FANY y de estos hacia el DEMANDADO, a tal punto que el sr UMAÑA ASUMIO SIEMPRE EL ROL no solo de compañero de FANY sino el ROL porque no decir de PADRE frente a los HIJOS de su compañera, lo cual como ellos lo RECONOCEN, que desafortunadamente hoy se han visto truncadas por el conflicto surgido entre los COMPAÑEROS PERMANENTES UMAÑA- RODRIGUEZ.

Respecto a las enfermedades existe PRUEBA que la Sra FANY y sus hijos lo acompañaron en esa difícil etapa, y que si se inhibieron de tener sexo pudo ser para EVITAR EL CONTAGIO de la Sra FANY, AHORA BIEN, COMO SE EXPLICA LA VIOLENCIA SEXUAL que el Sr UMAÑA ejerció sobre la humanidad de la victima y que conoce la fiscalía. NO ES CIERTO lo afirmado respecto a la relación marital y sexo en la pareja, pues la enfermedad que lo aquejaba, no le impidió agredir a dicha DEMANDANTE precisamente en un encuentro íntimo, lo cual claramente esta probado en el proceso penal que cursa por dichos hechos.

La sra MILAGROS NO VIVE NI HA VIVIDO EN DICHO LUGAR, ni los NIETOS del citado Sr, ello se puede corroborar con el solo video tomado el dia 26 de febrero del 2020 por el Sr JAVIER RODRIGUEZ, tampoco ES CIERTO que dicha sra y sus nietos sean los que veían por los cuidados, ropa y demás del citado Sr UMAÑA, es muy sospechoso que ahora aparezca el sr afirmando que era su hija quien veía por el, cuando en del mismo video de Febrero 26 otra cosa se deduce y solo se advierte la presencia de la sra FANY RODRIGUEZ, su hijo y el señor UMAÑA, ENTONCES SI VIVIAN CON EL, LO CUIDABAN como se explica que ninguno estaba presente en dicha fecha en el lugar?.

El fallecimiento del PADRE DEL DEMANDADO y el REGISTRO DE DEFUNCION en nada son UTILES NI PRUEBAN NADA, por lo que NO deben ser tenidas en cuenta al ser INUTILES al proceso.

Debe sopesar Sr JUEZ que el DEMANDANTE Y SU APODERADO al valerse de maniobras engañosas y para ocultar la VERDAD Real, no solo buscan engañar al JUEZ, SINO OBTENER SENTENCIA contraria a la ley, por lo cual INCURREN EL DELITO CONOCIDO COMO FRAUDE PROCESAL que trata el art 453 del CODIGO Penal. Y será su despacho quien tome las medidas que le faculta la ley frente a tal conducta.

.

EN LO RELACIONADO CON LO DICHO FRENTE A LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LA DEMANDANTE EN LA DEMANDA.

CLARAMENTE se tiene que NO DEJA de ser una manifestación pero NO TIENE SOPORTE JURIDICO alguno del porque NO SON UTILES, PERTINENTES Y

CONDUCENTES , por lo que deben ser decretadas y practicadas en su totalidad por cuanto con las mismas se demuestra y corrobora los hechos y pretensiones de la demanda en cuestión.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA, se emite pronunciamiento en los siguientes términos:

Desde ya se advierte que las mismas NO DEBEN PROSPERAR, por cuanto no existe fundamento de hecho o de derecho que permita su configuración.

1. **PRESCRIPCION DEL TERMINO PARA DEMANDAR.**

Esta EXCEPCION debe **despacharse en FORMA DESFAVORABLE**, por cuanto NO SE ESTRUCTURAN LOS PRESUPUESTOS PARA LA CONFIGURACION de la misma, por cuanto:

a) LA DEMANDA se impetro la demanda el día 06 de noviembre del 2020, cuando apenas habían transcurrido 8 meses de la ruptura de la convivencia y de la relación marital entre MIGUEL UMAÑA Y FANY RPDRIGUEZ.

b) Con la presentación de la demanda se interrumpió el termino prescriptivo para solicitar la DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, que llevaba mas de dos años.

c) NO ES CIERTO que la relación amorosa se haya terminado el 01 de diciembre del 2018, como pretenden hacerlo ver, cuando existe PRUEBA AMPLIA Y SUFICIENTE que la relación perduro hasta marzo 04 del 2020, baste tener presente las pruebas documentales, fotografías y video de fecha febrero 26 del 2020, para establecer con meridiana claridad que para dicha fecha la pareja convivía en la calle 70 No. 76-12 de Bogota.D.C. y que a raíz de la discusión que se presentó y los problemas surgidos recientemente entre la pareja el DEMANDADO exigió a la Sra FANY y a su hijo abandonar el apartamento.

d) Sin embargo, la Sra FANY no lo hizo y el día 04 de marzo del 2020 nuevamente estaba en el apartamento de la calle 70 esperando como de costumbre a su esposo, quien entro en ira y la echo del mismo junto con todas las pertenencias, por lo que **EL ULTIMO DIA DE CONVIVENCIA FUE EL DIA 04 DE MARZO DEL 2020 y NO COMO ERRADAMENTE advierte el DEMANDADO.**

e) Tenga en cuenta SR JUEZ que la parte DEMANDADA incurre en contradicciones por cuanto en apartes de la contestación afirma que hace más de 5 años que no iba a Chiquinquirá el DEMANDADO ver CONTESTACION AL HECHO PRIMERO y NOVENO y al proponer la EXCEPCION afirma que la última vez que estuvo en Chiquinquirá fue el 1 de diciembre del 2018 cuando

terminó el noviazgo. ESTAS IMPRECISIONES corroboran una vez mas que NO ES CIERTO frente a la fecha de rompimiento de la relación amorosa y convivencia aducida por el DEMANDADO, Maxime que las FOTOGRAFIAS Y VIDEOS demuestran lo contrario que la misma perduro hasta el 04 de marzo del 2020 y las mismas fotografías tomadas en el 2019, donde el aparece con su compañera.

f) El demandante y LA DEMANDADA convivieron y compartieron **TECHO, LECHO Y MESA desde el 7 de diciembre del 2000 hasta** el día 04 de marzo del 2020, cuando la señora FANY AZUCENA debió abandonar el sitio de convivencia en BOGOTA., por cuanto el demandado la saco del apartamento, como está demostrado.

g) Es mentira la afirmación del señor Miguel ya que el afirma no haber asistido a la ciudad de Chiquinquirá en los últimos 5 años, teniendo en cuenta que la camioneta fue comprada en el año 2018, como se explica las fotos del señor Miguel Umaña junto a dicho automóvil en la finca de la sra AZUCENA RODRIGUEZ ubicada en la ciudad de Chiquinquirá el día 07 de enero del 2019 como lo ilustra la fotografía y el video de Miguel Umaña junto al citado vehículo y los familiares de la señora Fanny azucena, claramente y sin lugar a dudas la presencia del mismo es porque así lo hacía cuando terminaba su labor se desplazaba hacia Chiquinquirá a su Hogar, donde convivía con la Sra AZUCENA RODRIGUEZ y cuando este no viajaba ella lo hacía y convivían plenamente en el apartamento de la ciudad de Bogotá el último lugar fue en la , pues vivieron en otros lugares en arriendo.

h) Del VIDEO grabado por el sr JAVIER RODRIGUEZ, quien ante la gravedad del altercado entre su madre y su compañero opto por grabar todo lo que ocurría, , el cual refleja parte de los hechos y prueba la existencia de la convivencia entre la PAREJA y la fuerte discusión que tuvieron, como también la presencia del Sr JAVIER RODRIGUEZ en el sitio y lugar de los hechos la calle 70 No. 76-12 Bogotá BARRIO SANTA HELENITA, donde convivían en BOGOTA

Por lo anterior NO EXISTE PRESCRIPCION toda vez que la misma ocurriría el día 04 de marzo del 2021 y la demanda se impetro el día 06 de noviembre del 2020, por lo que se interrumpió y la demanda fue notificada dentro del término legal para ello.

2. **INEXISTENCIA DE LA CONTINUADA CONVIVENCIA BAJO EL MISMO TECHO, LECHO Y MESA**.

Salta a la vista que dicha EXCEPCION NO PUEDE PROSPERAR por cuanto existen suficiente CAUDAL PROBATORIO que demuestra la convivencia permanente y continua entre la PAREJA.

Debo tenerse presente que la DEMANDADA Y SU APODERADO al proponerla CONFIESAN que existía una relación que se encontraban cada mes en Chiquinquirá,

ello indica que si existía la RELACION MARITAL, PERO NO ES CIERTO que SE VIERAN CADA MES, por cuanto tal como explicara la demandante y las testimoniales y lo que se refleja en las FOTOGRAFIAS allegadas, eso no ocurría cada mes, sino que los fines de semana ella venia a Bogotá o el viajaba a Chiquinquirá, la sra FANY permanecía por semanas en Bogotá al lado de su esposo, igualmente lo hacia el en sus vacaciones y semana santa, y así continuamente, aunado a que en todas las celebraciones familiares, sociales o escolares siempre estaba presente el demandado, de ahí la razón que el sr JAVIER RODRIGUEZ le tuviera tanto cariño y respeto y no lo hubiera agredido cuando trato mal a su madre.

NO ES CIERTO lo de la ropa, alimentación cuidados que le brindaba la hija MILAGROS, ES UNA PRUEBA que fácilmente se desvirtuara con las TESTIMONIALES Y EL VIDEO, donde no solo se prueba que la ropa la LAVABA la sra AZUCENA y el mismo DEMANDADO y NO la srta. MILAGROS.

Baste reiterar que existen varios documentales registros fotográficos que demuestran la convivencia por muchos años de la PAREJA, inclusive de la fraternidad entre el sr UMAÑA y los hijos de su compañera FANY, los cuales son allegados en el ACAPITE DE PRUEBAS DE LA DEMANDANTE EN ESTE TRASLADO.

Por lo anterior dicha excepción no debe prosperar, al no existir fundamento de hecho o derecho que permita su configuración.

3. **FALTA DE PERMANENCIA EN LA RELACION SENTIMENTAL DE UNA RELACION QUE SE PREDICA DE UNA RELACION DE TAL ESTIRPE.**

DICHA EXCEPCION DEBE SER DESPACHADA EN FORMA DESFAVORABLE, por cuanto no existe fundamento alguno que permita su configuración, **por cuanto PROBADO ESTA QUE EL DEMANDADO SI SOSTENIA UNA RELACION PARALELA Y SIMULTANEA CON LA SRA FANY RODRIGUEZ PEÑA, la cual se presentaba tanto en Bogotá D.C, como en Chiquinquirá (Boyaca)**

Valga recordarle al APODERADO que el hecho de tener un matrimonio con separación de hecho, de cuerpos desde hacía varios años, ya que la exesposa vivía con su nueva pareja y solo se hayan divorciado hasta el año 2015, baste señalar que el HECHO CIERTO que una persona tenga un matrimonio vigente no le impide que al tiempo conviva con otra pareja y se reconozca la unión marital de hecho, y las conducencias legales llegan hasta el punto que al fallecer un pensionado con esa circunstancia, la pensión de sobrevivientes es compartida entre cónyuge y compañera permanente o concubina.

Señor Juez en el caso que nos ocupa de igual forma se presentaba la NOTORIEDAD DEL ESTADO DE UNION MARITAL, de tal modo *que el trato entre los compañeros permanentes era conocido dentro de la comunidad, como si estuvieran casados. Cconvivieron como marido y mujer, en forma pública, singular y continua.*

La dedicatoria y poema que obra en el PROCESO, es la muestra de la relación amorosa y la convivencia entre ellos, la cual fue escrita por MIGUEL UMAÑA a su querida esposa a y que data del 22 de junio del 2001.cuando ya llevaban más de 6 meses de convivencia y el cual siempre fue muy romántico con su compañera, lo que sin lugar a dudas llevo a que se fortalecería la relación marital que inicio el 07 de diciembre del 2000.

Por lo que se concluye que ES PERFECTAMENTE VIABLE LA COEXISTENCIA ENTRE EL MATRIMONIO Y LA UNION MARITAL DE HECHO, lo cual es algo común en nuestra sociedad., como se demostrara con als documentales que se allegan.

Es tal la CONVIVENCIA por más de 20 años debido a la relación de MARIDO Y MUJER que aun en la casa de Chiquinquirá existen prendas de ropa del DEMANDADO; como se advierte en las fotos tomadas el día 2 de agosto del 2021 que se allegan, fotos que han sido tomadas en la finca en Chiquinquirá, donde claramente se advierte que es la misma que usaba el Señor MIGUEL UMAÑA cuando su permanencia en Chiquinquirá con su Mujer la sra FANNY RODRIGUEZ y que usaba en la FINCA y en los PASEOS, que son sus prendas de vestir en la finca como RUANA, JEANS, BUZO, CAMISAS, ZAPATOS , CAMISETAS, entre otras prendas de vestir y otros, pues el sr UMAÑA le gustaba usarlas cuando iba a la FINCA y los paseos,
BASTE OBSERVAR que son las mismas prendas y sobrero que uso cuando aparecía entre las gallinas foto tomada el 20 de julio del 2019, la misma ruana que uso en villa de Leyva y la misma camisa que tiene puesta cuando está detrás de la camioneta en la citada finca, como se advierta en la foto que se allega con esta traslado

Por ende NO HAY LUGAR A AFIRMAR que no existía permanencia en la relación, ni convivencia, por cuanto lo que existía era una relación amorosa con todos los ingredientes techo, lecho y mesa o mantel, **POR ENDE ESTA EXCEPCION ESTA LLAMADA AL FRACASO.**

4. **FALTA DE COEXISTENCIA EN COMUNIDAD DE VIDA ESTABLE Y PERMANENTE DE FORMA EXTENSA Y PUBLICA QUE HUBIEREN TENIDO LAS PARTES, PLASMADA EN LAS RELACIONES SEXUALES, LA AYUDA, Y EL SOCORRO MUTUO Y AFECTO MARITAL COMPARTIENDO ADEMAS EL TECHO., LECHO Y MESA**.

Esta EXCEPCION DEBE SER DESPACHADA EN FORMA DESFAVORABLE.
En el caso en comento existe la permanencia que implica la duración firme, constante, perseverante y, sobre todo, estable de la comunidad de vida, lo que, en consecuencia, excluye la que es meramente pasajera o casual, ya que NO ES CIERTO que fuera pasajera como se prueba con las documentales, las testimoniales que se solicitaron y los videos que demuestran no solo la PERMANENCIA, EL SOCORRO MUTUO Y EL AFECTO MARITAL.

De igual forma las relaciones sexuales existieron y no existe ninguna evidencia que por tener una enfermedad de origen sexual no pueda llevarse a cabo dicho placar, como ocurre en este caso.

Maxime que sin ninguna restricción en la discusión que se escucha en el video es uno de los puntos que discuten y que por el abuso en las mismas de parte del demandado conllevando a la violencia la demandante formulo la denuncia penal y existe valoración médico legal al respecto. Obviamente el DEMANDADO pretende escudarse en su enfermedad para ocultar la verdadera relación que existió con la DEMANDANTE.

Claro que existió apoyo no solo económico como se advierte en las consignaciones que el DEMANDADO hacia en forma permanente a FANY AZUCENA para sus gastos y pasajes a Bogotá entre otros, certificadas por EFECTY, en los mercados que el DEMANDADO compraba para la subsistencia de la pareja y los hijos de la sra FANY. Baste escuchar el video y se demuestra el apoyo con la PREUBA obtenida de EFECTY operador mediante el cual enviaba el dinero a la Sra FANY.
Igualmente SIEMPRE EXISTIO el APOYO Y AYUDA del DEMANDADO hacia su PAREJA.

Igualmente compartían en las actividades sociales, familiares y escolares como se advierte en las diferentes etapas escolares de los hijos, desde la etapa preescolar hasta la UNIVERSITARIA, lo que sin mayor esfuerzo conlleva a establecer que no solo existía el afecto marital Y QUE POR ELLO EL DEMANDADO siempre estuvo junto a la Sra FANY en todas sus celebraciones, independiente de la índole de estas y no solo compartía con sus hijos sino con familiares de la pareja, como se advierte en las FOTOGRAFIAS que se allegan como PRUEBAS, en las cuales se describe UNA A UNA cual es el hecho que prueban o desvirtúan.

Esta probado la convivencia y frecuente afecto marital y la permanencia de la misma fuera en Bogotá D.C o en Chiquinquirá, a tal punto que no solamente compartían en dicho lugar, sino que paseaba en varia oportunidades a diversos sitios y celebraban como cuando compraron la camioneta, que independientemente que haya sido con préstamos que adquirió el DEMANDADO se obtuvo dentro del periodo de la UNION MARITAL DE HECHO y por ello forma parte de la SOCIEDAD que nació con ella, al igual que el establecimiento de comercio, Lo cual se corrobora con las fotografías y videos que se allegan, la presencia del mismo en varios lugares, en la finca, en celebraciones y eventos en BOGOTA D.C y en Chiquinquirá en otros.

Es mentira que el establecimiento de comercio se creo en el 2018, ya que tal como se advierte en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio, se creo en el 2017 y se clausuro en el 2018 y no como EN FORMA TEMERARIA aducen que en el 2020 debido al COVID 19. Y la PANDEMIA inicio en el 2020 otra mas de las mentiras para obtener un beneficio el Demandado, sin embargo fue creado y existió durante la relación de marido y mujer de DEMANDANTE Y DEMANDADO y por ende debe tenerse en cuenta al liquidar los bienes de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

ESTA TAL EL LAZO que se llegó al extremo de las características de un matrimonio entre los dos, siempre de marido y mujer, pública y privadamente, tanto en sus relaciones de parientes, como entre los amigos y vecinos y los hijos de la sra FANY RODRIGUEZ, baste ver el nexo entre ellos, en muchos eventos cumplía el rol de padre, contrario a lo que pretende ocultar ahora, frente a sus hijos y ex esposa, para buscar el clamor y ayuda pues después del 4 de marzo del 2020 ya no cuenta con los cuidados de su compañera FANY AZUCENA, ni el acompañamiento de los hijos de esta.

Finalmente Esta excepción NO CUMPLE con lo reglado en la Ley al proponerla, pues simplemente se remite el APODERADO del demandado a recalcar que existía un matrimonio y que estaba enfermo lo cual sabido es que no impide la relación marital de hecho, ni mucho menos la enfermedad que solo conlleva es el socorro como ocurrió en este caso, donde no solo la Sr FANY conocía de las enfermedades y socorría al demandado, sino los hijos de ella, quienes vieron por él, llegando al punto de pedir permiso en el trabajo para quedarse con él en la clínica en la noche acompañándolo como lo hizo JAVIER RODRIGUEZ en el HOSPITAL SAN JOSE, de lo cual existe registro en dicha entidad hospitalaria y da cuenta la foto qu ele mismo le tomo para informar a su madre y hermanos como estaba el SR MIGUEL UMAÑA.

Reitero que el hecho que laborara en un Colegio en Bogotá, el matrimonio, del divorcio y demás no desvirtúan en nada la convivencia y permanencia de la relación afectiva entre los compañeros permanentes, que está suficientemente probada, con solo analizar una a una las fotografías y lo que en ellas se evidencia, como los videos hoy aportados tenemos que existe plena aprueba de la unión marital CONFORMADA por el DEMANDADO Y LA DEMANDANTE.

Nótese que el DEMANDADO en su afán de eludir las responsabilidades de la CONVIVIENCIA Y UNION MARITAL con la DEMANDANTE acude e induce al apoderado a seguir mintiendo e incurren en contradicciones y hasta en delitos como el hecho de aducir haber afiliado al hijo de la señora como un favor para beneficiarse de la CAJA DE COMPENSACION, hecho entonces que constituye no solo prueba de la estrecha relación familiar que busco que el hijo de su compañera se beneficiaria de dicho subsidio y no de ningún favor.

Baste analizar lo dicho por la corte constitucional al respecto:

"De lo anterior, es pertinente señalar que el surgimiento de la unión marital de hecho no depende de un término concreto, ***más si de la voluntad para conformarla, de la singularidad de la relación, y del acompañamiento constante y permanente, que permita identificar un principio de estabilidad y compromiso de vida en pareja.*** *Cosa distinta es el surgimiento de la sociedad patrimonial que regula las relaciones económicas de esta forma de familia, que sí requiere un tiempo mínimo de dos (2) años para que sea presumida por ministerio de la ley[41]."* [41] *Cfr. Sentencia T-667 de 2012, M.P. Adriana María Guillén Arango.Corte Constitucional. Sentencia C- 131- 2018. Expediente D 12134* , lo que esta más que configurado en este asunto.

5. **IMPOSIBILIDAD DE LA DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR PADECER EMFERMEDADES CATASTROFICAS.**

Debe DECLARARSE INFUNDADA esta excepción por:
EL HECHO DE LA EMFERMEDAD CATASTROFICA NO IMPIDE la relación marital de hecho, por cuanto por el contrario ello conlleva el apoyo, ayuda y socorro entre ellos.

NO ES CIERTO que quien lo cuido fue la HIJA MILAGROS, quienes estuvieron en la Hospitalización que refiere fue la sra FANY, Y SU HIJO JAVIER RODRIGUEZ que incluso pedía permiso para visitarlo y debido al cariño y respeto que le tenía, se quedó en la clínica por la noche acompañándolo, lo cual es muy fácil probar, por cuanto en una de esas visitas le tomo una foto que aún conserva y con el registro que reposa en el Hospital San Jose de acompañantes.

NO EXISTE NORMA ALGUNA en nuestra legislación que preceptúe como IMPEDIMIENTO PARA DECLARAR LA UNION MARITAL DE HECHO LA EMFERMEDAD CATASTROFICA, ello seria contrario a los principios constitucionales y a los derechos de quienes forman una familia.
EXCEPCION LLAMADA AL FRACASO.

6. **FALTA DE REQUISITOS FORMALES PARA LA DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO COMO SON LAS RELACIONES SEXUALES.**

Igualmente, esta EXCEPCION NO DEBE PROSPERAR, por cuanto lo desvirtúa en ningún momento la relación de convivencia, permanente y continua entre la pareja de compañeros permanentes, MAXIME QUEES LA PAREJA quien decide cuando sostienen las relaciones sexuales.

Lo esgrimido en esta excepción no deja de ser manifestaciones que no tienen la fuerza para desvirtuar el HECHO CIERTO DE LA CONVIVENCIA CONTINUA entre la pareja integrada por MIGUEL UMAÑA Y FANY RODRIGUEZ, toda vez que la citada compañera -esposa (términos de ella) conoció y cuido al sr MIGUEL UMAÑA y NO ES CIERTO que hubiera sido su hija milagros, lo cual se desvirtuara documental y testimonialmente.

Nótese que la DEMANDANTE no tenia relaciones sexuales con ninguna otra persona, por lo que solo se dedicó a su compañero MIGUEL UMAÑA, de igual forma el SR MIGUEL UMAÑA estaba separado de cuerpo de la EXESPOSA, ya que ella tenia una nueva pareja. Claro que si existieron relaciones sexuales, entre la pareja y si en la época en que la enfermedad no lo permitía era mas por evitar contagio o complicaciones, pero nunca por que NO EXISTIERA LA RELACION AFECTIVA CONTINUA entre la pareja.

Frente a esta excepción de relaciones sexuales no se entiende que relación pueda tener la Sra MILAGROS, cuando hay ausencia de prueba de los presuntos cuidados y que compartía con el padre como EN FORMA TEMERARIA Y SIN SOPORTE QUIEREN

HACER CREER COMO REAL, cuando existen sendas pruebas fotográficas, documentales y videos que emiten claridad sobre con quien compartía en forma publica y sin ninguna restricción el sr MIGUEL UMAÑA. Y brilla por su ausencia cualquier documental de presencia de esta en los sitios donde el CONVIVIA con la Sra FANY o en la finca en Chiquinquirá o en los paseos entre otros.

En aras de ilustrar sobre el tema se trae a colación la sentencia emitida por la CSJ M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Magistrado ponente SC3929-2020 Radicación n.° 11001-31-10-019-2012-00192-01. 19 de octubre del 2020.

" Así lo ha decantado la jurisprudencia sobre la materia:

"[C]abe seguirse que la 'voluntad responsable de conformarla' y la 'comunidad de vida permanente y singular', se erigen en los requisitos sustanciales o esenciales de la unión marital de hecho. La voluntad aparece, cuando la pareja integrante de la unión marital de hecho en forma clara y unánime actúa inequívocamente en dirección de conformar una familia. ***Por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y brindándose respeto, socorro y ayuda mutuas****... La comunidad de vida se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato abreva, subyace y se afirma la intención de formar familia. El presupuesto, desde luego, no alude a la voluntad interna, en sí misma considerada, sino a los hechos de donde emana, como tales, al margen de cualquier ritualidad o formalismo. En coherencia con la jurisprudencia de esta Corporación, en dicho requisito se encuentran elementos '(...) fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis (...)'. Radicación n.° 11001-31-10-019-2012-00192-01 19* ***El requisito de permanencia alude estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o de las condiciones establecidas por los interesados****. La singularidad comporta una exclusiva o única unión marital de hecho, en respuesta al principio de monogamia aplicable a la familia natural, como una de las células básicas de la sociedad, igual y al lado de la jurídica. Desde luego, expuesta al incumplimiento del deber de fidelidad, pero sin incidencia alguna en la existencia de la relación, pues su extinción solo ocurre frente a la separación física y definitiva de los convivientes (SC3452, 21 ag. 2018, rad. n.° 2014-00246-01) AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Magistrado ponente SC3929-2020 Radicación n.° 11001-31-10-019-2012-00192-0.* (Subrayado, negrilla y destacado fuera de texto)

Resáltese señor Juez que muy seguramente el Sr MIGUEL UMAÑA hacia USO de su privacidad, frente a sus hijos, ex esposa y nietos, pero sin embargo la relación de ellos era publica frente a sus hermanos como se advierte en fotos donde una de sus hermanas estaba presente, como da cuenta la fotografía de fecha 20 DE OCTUBRE DEL 2006.

60

Se trae a colación otros apartes de la sentencia de la Corte suprema de justicia, que al respecto dijo:

"De ninguna manera la notoriedad o publicidad del trato que como supuestos esposos se den los compañeros, tiene una incidencia en los requisitos denotados de comunidad de vida, permanencia y singularidad, en vista de que el querer de estos, en determinados casos, de mantener en reserva su convivencia marital hace parte del derecho a la intimidad personal y familiar, como también del libre desarrollo de la personalidad, garantías de rango fundamental consagradas en los artículos 15 y 16 de la Constitución Política. Ello tiene su razón de ser en que nadie está obligado a enterar a sus congéneres sobre la forma como se desenvuelven sus nexos familiares, ni a respetar patrones de comportamiento para ajustarse a condicionamientos morales, salvo que atenten contra la legalidad o el derecho de los demás, existiendo un amplio margen de autonomía en la forma como se interactúa entre los miembros del componente social" (SC, 5 ag. 2013, rad. n.° 2008-00084-02; en el mismo sentido SC4499, 20 ab. 2015).

En cuanto a las PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Señor Juez le solicito tener presente que la DEMANDADA simplemente se limita a enlistarlas, pero NO INDICA cual es la UTILIDAD, PERTINENCIA Y CONDUCENCIA de las mismas, pues brilla por su ausencia que se haya dicho con cada una de ellas que hecho pretenden probar o desvirtuar si es de la demanda o de la contestación.

Ahora bien, se observa que únicamente cumple con este requisito para el caso de la TESTIGO CARMEN ROSA GRIMALDO DE ORTIZ, por lo que las demás deben ser RECHAZADAS DE PLANO, ya que las mismas serian superfluas o inútiles., al desconocerse cuál es el OBJETO DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS que pretende el DEMANDADO, para la convicción del Juez y esclarecer los hechos. LA CARGA NO SE CUMPLE CON PEDIR MUCHAS PRUEBAS, sino que debe demostrarse la UTILIDAD para el PROCESO.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE PARA DESVIRTUAR LO PLASMADO EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EN LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Sírvase Señor Juez tener como tales, las solicitadas con la demanda y DECRETAR y tener como PRUEBAS UTILES, PERTINENTES Y CONDUCENTES las que hoy se ALLEGAN y SOLICITAN, ASI.

A. **DOCUMENTALES.**

1. VIDEO que contiene AUDIO Y VIDEO de los hechos ocurridos el 26 de febrero del 2020 en el apartamento ubicado en la calle 70 No. 76-12 en la ciudad de

Bogotá, el cual fue grabado por el TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS Y RESIDENTE en dicho apartamento para esa época Sr JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ, el cual contiene la PRUEBA que a dicha fecha existía la convivencia y hechos sobre relación de los mismos, lavado de ropa, llamadas, dineros, bienes, relaciones sexuales y en especial todo el tiempo que llevaba conviviendo y sosteniendo dicha relación marital, y del respeto entre el DEMANDADO y el hijo de la Sra FANY QUIEN VIVIA en dicho lugar, igual se recalca sobre las agresiones, palabras soeces y demás que el hoy demandado hizo contra la DEMANDANTE, el cual podrá explicar con todas las circunstancias quien lo tomo y fue TESTIGO PRESENCIAL de lo ocurrido Sr JAVIER RODRIGUEZ. Se anexa reporte de la fecha de grabación.

2. DOS VIDEOS que ilustran a ANGIE CAROLINA ROODRIGUEZ PEÑA jugando alrededor de la camioneta de PLACAS ZYO 001, en la finca de la sra FANY, que fue grabado en el 2019-10-14, al igual que el grabado el dia 2019-08-26 DONDE SE OBSERVA de igual forma la misma camioneta en la misma finca y con la citada ANGIE jugando con el perro muy cerca de la camioneta en mención, con lo cual se corrobora que el DEMANDADO y su apoderado mienten al pretender hacer creer que el demandado no convivía bajo el mismo, techo, lecho y mesa en Chiquinquirá y que no existía relación marital con la sra FANY, lo cual ocurrió en muchas ocasiones y estos videos no solo muestran la existencia del vehículo en la finca sino la presencia de quien lo conducía el SR MIGUEL UMAÑA y que el objeto de sus visitas eran de índole marital y no de otra índole.

3. Fotografía que ilustra la graduación de ANGIE CAROLINA PARRA RODRIGUEZ hija de FANY RODRIGUEZ quien se graduó en la Fundación Universitaria Compensar como TECNOLOGA, el DIA 02 de Mayo del 2019 y allí estaba el DEMANDADO cumpliendo su labor como si fuera el padre de la misma, junto con su ESPOSA COMPAÑERA FANNY RODRIGUEZ PEÑA y el hermano de ANGIE MIGUEL PARRA, tanto en el recinto de Grado como en las afueras de mismo, RESALTESE QUE LA ESTOLA QUE PORTA ANGIE CAROLINA HIJA DE AZUCENA , claramente vislumbra que es **año 2019.**

4. Foto en el recinto de COMPENSAR a la salida donde aparecen la DEMANDANTE Y SU ESPOSO-COMPAÑERO DEMANDADO ANGIE CAROLINA Y WILMAR PARRA hijos de FANY día de la graduación de ANGIE 02 de Mayo del 2019. ALLI COMO SIEMPRE disfrutando de hechos de éxito de la unión familiar que integraba.

5. Foto que ilustra la presencia del DEMANDADO el día 15 de Junio del 2018 en el auditorio Colsubsidio en la graduación de la especialización del Hijo de FANY AZUCENA Sr WILMAR PARRA RODRIGUEZ., donde aparecen junto a LA NOVIA del graduando en el citado escenario. Una vez más la relación constante y permanente de la PAREJA UMAÑA RODRIGUEZ era de tal índole que siempre hubo no solo el apoyo económico, moral y social, sino que siempre la SRA FANY

RODRIGUEZ acudía con su esposo MIGUEL UMAÑA quien cumplía el rol de acompañar los hijos de esta como el padre que no tenían.

6. Fotografia que ilustra el Bautismo de JUAN JOSE RODRIGUEZ BURGOS nieto de la Sra GLORIA RODRIGUEZ hermana de la demandante celebrado EL DIA 29 DE DICIEMBRE DEL 2018 en Chiquinquirá Boyacá , al cual asistió el DEMANDADO MIGUEL UMAÑA junto con SU ESPOSA COMPAÑERA FANY RODRIGUEZ, y los hijos de esta junto con WILMAR PARRA Y ANGIE CAROLINA, en la foto WILMAR PARRA, FANY AZUCENA, padres del menor bautizado y el menor el señor MIGUEL UMAÑA y la hija de FANY ANGIE CAROLINA PARRA RODRIGUEZ, una vez mas la presencia del DEMANDADO en todos los eventos a donde acudía la sra FANY y sus hijos, por obvias razones era su esposo o jurídicamente hablando su compañero permanente.

7. Foto que ilustra al señor Miguel Umaña junto a la camioneta de PLACAS ZY0001 en la finca de la sra AZUCENA RODRIGUEZ ubicada en la ciudad de Chiquinquirá el dia 07 de enero del 2019 JUNTO al citado vehículo y los familiares de la señora Fanny azucena, claramente y sin lugar a dudas la presencia del mismo es porque así lo hacia cuando terminaba su labor se desplazaba hacia Chiquinquirá a su Hogar, donde convivía con la Sra AZUCENA RODRIGUEZ.

8. Foto tomada el día 13 de octubre del 2019 en la finca de la sra FANY está el sr MIGUEL UMAÑA (demandado) FANY RODRIGUEZ P (demandante), JAVIER RODRIGUEZ Y ANGIE PARA RODRIGUEZ (HIJOS DE LA SRA FANNY), la cual no muestra una visita, sino una realidad de convivir en familia en casa de campo.

9. FOTO que ilustra el CUMPLEAÑOS de la hermana de la Sra FANY conocida como GLORIA PEÑA RODRIGUEZ donde esta FANY RODRIGUEZ, MIGUEL UMAÑA Y GLORIA RODRIGUEZ tomada el día 21 de abril del 2019, en Chiquinquirá Boyacá, participaba de todos los eventos de su compañera FANY.

10. Foto tomada el día 23 de diciembre del 2018 en EPOCA NAVIDEÑA de paseo compartiendo con la DEMANDANTE y sus hijos en la PLAZA DEL MUNICIPIO DE SABOYA. Nótese que esta EPOCA es para compartir en familia y lo hizo efectivamente con su compañera FANY RODRIGUEZ y los hijos de esta.

11. Foto que ilustra el PASEO realizado a VILLA DE LEYVA, en época de vacaciones donde con fecha 10 de enero del 2019 se observa al DEMANDADO junto con la demandada disfrutando del atardecer en VILLA DE LEYVA (BOYACA, obvio eran sus vacaciones como docente y siempre las compartía con su adorada FANY RODRIGUEZ y su familia.

12. FOTOGRAFIA que ilustra otro de los muchos paseos realizados por la pareja en época de RECESO ESCOLAR VISITANDO EL CONVENTO DEL SANTO

ECEOMO, donde acudieron el dia 05 de octubre del 2019 la PAREJA DE ESPOSOS como lo dice la DEMANDANTE conformada por MIGUEL UMAÑA Y FANY RODRIGUEZ junto con ANGIE CAROLINA hija de FANY.

13. FOTOGRAFIA que ilustra una de las celebraciones que le hizo en uno de sus cumpleaños a la Sra FANY AZUCENA SU COMPAÑERA con fecha 21 de septiembre del 2019 tomada en el COMEDOR de LA FINCA DE CHIQUINQUIRA, donde es el Sr MIGUEL UMAÑA quien la abraza y celebra, brinda con ella en esta fecha tan especial para su compañera, como siempre acompañada de EL y SU FAMILIA. PRUEBA DE CONVIVENCIA Y RELACION MARITAL.

14. FOTOGRAFIA que ilustra el paseo efectuado en el 2017 donde fueron a GIRADOT la sra FANY con su compañero permanente Sr MIGUEL UMAÑA, tal como se registra en la FOTO en el PUENTE MARIANO OSPINA PEREZ CRUCE GIRADOT -FLANDES, demuestra la permanencia en la relación iniciada desde el 07 de diciembre del 2000.

15. **FOTOGRAFIA TOMADA EL DIA 17 DE ABRIL DEL 2019 SEMANA SANTA en el Hospital San José Bogotá, cuando estuvo Hospitalizado, una prueba más de los lazos estrechos de filialidad entre el compañero de la sra FANY con sus hijos y de la continua relación marital entre este y su compañera hoy DEMANDANTE.**

16. **Fotografía** tomada el 20 de julio del 2019, en la finca de la Sra FANY donde se observa a su compañero disfrutando alegremente con las aves de corral que viven en dicha finca, obsérvese el traje que tiene puesto y la vestimenta, es la misma ropa y accesorios que aun están en la finca de Chiquinquirá y conserva bien lavada y arreglada la Sra FANY como de costumbre, al igual que otras prendas de vestir del Sr UMAÑA, como se prueba con las fotografías tomadas el día 2 de agosto del 2019, dichas prendas no estaban por casualidad en dicha finca, es la ropa de su esposo como ella lo manifiesta.

17. **FOTOGRAFIA** tomada el día 2 de agosto del 2021 en la finca de Chiquinquirá por el Sr JAVIER RODRIGUEZ, a ropa y pertenencias la cual sin lugar a DUDAS permanece en dicho lugar y pertenece al DEMANDADO; resáltese que aparece la misma RUANA que el demandado usaba en el paseo a VILLA DE LEYVA, y constituye otra prueba más que denota la permanencia y convivencia continua del Sr UMAÑA también en dicho lugar, con la Sra FANY RODRIGUEZ y su familia.

18. FOTOGRAFIA tomada al señor UMAÑA junto al vehículo de PLACAS ZYO001 en la finca, obsérvese que este vestido con la misma ropa que aparece en una de las FOTOGRAFIA que se tomaron el día 02 de agosto del 2021. Vestimenta que esta aun en la FINCA y que no llego allí por casualidad, sino que el Sr MIGUEL UMAÑA allí tenia su ropa de campo entre otras pertenencias.

19. FOTOGRAFIA tomada el 28 de octubre del 2010, donde aparece el demandado y la TESTIGO SRA NIEVES JULIETH GIL BUITRAGO, persona que según el DEMANDADO NO CONOCE **celebración del día blanco en la iglesia de Chiquinquirá, allí se observa la presencia en su orden MIGUEL UMAÑA, ANGIE CAROLINA PARRA RODRIGUEZ, JULIETH GIL (chaqueta gris cuadros), JAVIER RODRIGUEZ Y AZUCENA RODRIGUEZ, resaltado en círculo el DEMANDADO y NIEVES JULIETH GIL quien es testigo de la relación MARITAL entre el DEMANDADO Y LA DEMANDANTE.**

20. **FOTOGRAFIA tomada el** 20 DE OCTUBRE DEL 2006, en la PRIMERA COMUNION de la hija Angie PARRA RODRIGUEZ hija menor de FANY RODRIGUEZ, ahí ya estaba el Sr. MIGUEL UMAÑA con los dos hijos de FANNY RODRIGUEZ en la Iglesia de Chiquinquirá, celebrando dicho acontecimiento y porque no decir representando la figura paterna para dichos menores, obvio como era el "esposo" compañero permanente de su mama.

21. FOTOGRAFIA tomada el mismo día 20 de octubre del 2006 celebrado la confirmación del hijo de FANY WILMER PARRA en la iglesia de Chiquinquirá, el Sr UMAÑA MIGUEL junto a su compañera y sus dos hijos WILMER Y ANGIE PARRA RODRIGUEZ, entonces su presencia haciendo el rol de padre y esposo obsérvese que aparecen MIGUEL UMAÑA Y FANY AZUCENA, ANGIE Y WILMER PARRA RODRIGUEZ, y EL ESPOSO Y LA HERMANA DEL SR MIGUEL UMAÑA. por ende, la relación amorosa de la pareja era ampliamente conocida por las familias UMAÑA y la RODRIGUEZ y compartían las celebraciones de la pareja de los hoy DEMANDANTE Y DEMANDADO.

22. Fotografía del paseo del 2017 a GIRADOT donde aparece la sra FANY con su esposo compañero permanente Sr MIGUEL UMAÑA, en el PUENTE MARIANO OSPINA PEREZ CRUCE GIRADOT -FLANDES, una prueba mas que la convivencia no solo era en Bogotá y Chiquinquirá sino en otros lugares como SABOYA, VILLA DE LEYVA, SANTO ECEOMO Y GIRARDOT.

23. **CERTIFICADO DE RELACIÓN DE GIROS emitida por EFECTY con fecha 09 de julio del 2021**, que dan cuenta de las CONSIGNACIONES efectuadas en EFECTY por el DEMANDADO a nombre de FANY RODRIGUEZ, lo cual no solo es muestra del apoyo económico, sino de la continuidad de la relación marital entre el Sr UMAÑA y la Sra FANY, nótese que las mismas son de diversos años y periodos desde el 2012 hasta el 2017, constituye una vez mas prueba del apoyo y ayuda que brindaba el demandado a su compañera para sus viajes a BOGOTA, sus gastos personales y demás que requería cuando estaba en Chiquinquirá, porque acá en Bogotá el le suministraba todo lo que ella necesitaba, tal como el mismo lo dice " que en las compras al que miraban era a el " escuchar el video de fecha 26 de febrero del 2020.

24. CERTIFICACION LABORAL DE JAVIER RODRIGUEZ, que denota el periodo durante el cual vivía y pernoctaba en el apartamento donde convivio con la sra FANY RODRIGUEZ, que demuestra la permanencia del hijo de la misma en Bogotá D.C. debido al trabajo.

B. **TESTIMONIALES**

SE REITERA al Sr. JUEZ CITAR en FECHA Y HORA que su SEÑORIA SEÑALE a.:

Al Sr. **JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C. 1015.393522, para que DECLARE SOBRE:

a. Lo de ley, b) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la convivencia entre el Sr MIGUEL UMAÑA y la Sra FANY RODRIGUEZ PEÑA, c) Lugar donde convivían y como ha sido la convivencia entre los compañeros permanentes FANY RODRIGUEZ PEÑA y MIGUEL UMAÑA, d) Sobre el tiempo en que vivió y convivio en el mismo apartamento en Bogotá con el Sr MIGUEL UMAÑA, e) Sobre quien lavaba la ropa, plachaba, hacia los alimentos, acompañaba al medico entre otros al Sr UMAÑA. F) Sobre los hechos ocurridos el día 26 de febrero del 2020 y 04 de marzo del 2020., f) Sobre lo que grabo y el contenido de VIDEO Y AUDIO que tomo el dia 26 de Febrero del 2020 g) Los hechos que se debaten ante la justicia penal, f) Sobre el video que grabo y la razón del mismo, h) Sobre el apoyo económico y familiar que brindaba el Sr MIGUEL UMAÑA a la Sra FANY RODRIGUEZ i) Sobre todos los eventos sociales y familiares que compartió el Sr MIGUEL UMAÑA con la Sr FANY RODRIGUEZ y ellos, cumpleaños, grados, bautismos, asados, paseos, en fin y el porqué de los mismas) Sobre las fechas y últimos años de convivencia, sitios, eventos, que ilustran las fotografías que se allegan j) Sobre la hospitalización del Sr MIGUEL UMAÑA, quien lo cuido y permaneció en la noche con el , y quienes estuvieron pendientes de él, quien tomo la fotografía que se allega relacionada con la hospitalización y k) demás que su despacho y los demás sujetos procesales quieran preguntar.

Quien es mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Chiquinquirá actualmente y de paso por esta ciudad, quien por ser **testigo** presencial de la convivencia y de los hechos materia de la demanda es TESTIMONIO UTIL, PERTINENTE Y CONDUCENTE a quien se puede CITAR a través del correo electrónico rodriguezjavier98@yahoo.com

b. Al **Sr LUIS MAURICIO CASAS** UMAÑA C.C.79.527,963 de Bogotá, persona mayor de edad, quien no reside en esta ciudad, pero comparecera cuando su despacho lo requiera, quien es plenamente capaz , quien depondrá sobre: a) Las generales de ley, b) La convivencia de los aquí demandante y demandado SRA FANY RODRIGUEZ Y SR MIGUEL UMAÑA, c) desvirtuara la existencia de negocios del Sr MIGUEL UMAÑA en Chiquinquirá, en dicha finca d) Quien era la esposa o pareja del Sr MIGUEL UMAÑA y desde que tiempo los conoció, e) Quienes integraban el hogar de FANY RODRIGUEZ Y MIGUEL UMAÑA, f) como era la frecuencia de permanencia del sr UMAÑA en dicha finca y si era como invitado o como el marido de FANY RODRIGUEZ, g) Lo que el Sr Juez y los demás sujetos quieran preguntar.

63

A quien puede CITARSE en el correo electrónico ingmauriciocasas@hotmail.com.

C. **OFICIOS**

SOLICITO a su despacho se SIRVA oficiar al HOSPITAL SAN JOSE DE BOGOTA, para que con destino a este proceso y Juzgado allegue CERTIFICACION sobre registro de acompañantes y visitantes del Sr MIGUEL UMAÑA cuando estuvo hospitalizado en dicha institución el 17 de abril del 2019, ya que dicha información es de carácter reservado y solo la entregan al paciente o a sus autorizados.

ANEXOS.

Documentos señalados como PRUEBAS DE LA DEMANDANTE, LOS CUALES SE ADJUNTAN AL PRESENTE ESCRITO DE TRASLADO.

NOTIFICACIONES

A la demandante y a la suscrita en las direcciones obrantes y en los correos electrónicos reportados.

A la demandada y a su apoderado en las direcciones obrantes y correos electrónicos reportados.

Atentamente

ROSA INES PADILLA TORRES
CC. 20.531.178 de Fómeque
T.P. 100.118 del C.S.J.

Graduación Tecnóloga Fundación universitaria compensar, 02 mayo de 2019 Bogotá DC